



en el anterior Acuerdo a los Señores que en el se expresan en sus personas, y en actos distintos, manifestaron quedar enterados de que certifico =

*Sánchez*

Acuerdo } En la Villa de Bullas a dos de octubre de mil ochocientos veinte y tres reunidos, en las salas capitulares de ella los S. D. Juan Lopez de Heredia, y D. Juan Ferrn Ponce Albalde ordinarios por S. M., D. Juan Ferrn y Ferrnandez, D. Roque de Byan, D. Alfonso Marsilla, y D. Antonio Babera Ferrn Regidores y D. Lope Carreño Lopez Procurador Sindico general, Consejo Justicia y Regimiento de la misma por S. M. estando celebrando Cabildo acordaron lo siguiente =

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de un oficio comunicado por el Sr. D. Blas Henarejos Intendente interino de esta Provincia de Murcia su fecha veinte y cuatro de septiembre anterior sobre haber declarado la Regencia de el Oficio que el embargo confiscacion e Administracion de los bienes de que trata el articulo 6.º de la orden de la Junta Provisional de Gobierno de Españas e Indias de veinte y cinco de Abril ultimo, corresponde a la Direccion del Credito Publico; y enterados los Sr. que componen el Ayuntamiento acordaron su cumplimiento y fuese

